

Resolución ICC-ASP/1/Res.12

Aprobada por consenso en la segunda sesión plenaria, celebrada el 3 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.12

Aprobación del presupuesto para el primer ejercicio financiero y financiación de las consignaciones para el primer ejercicio financiero

A. Consignación de créditos para el primer ejercicio financiero

La Asamblea de los Estados Partes

1. *Resuelve* que, como excepción al artículo 2.1 del Reglamento Financiero de la Corte, el primer ejercicio financiero abarque desde el 1º de septiembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2003;

2. *Aprueba* que se consignen créditos por un total de 30.893.500 euros para los fines siguientes:

<i>Sección</i>	<i>Miles de euros</i>
1. Presidencia, Sección y Salas	2 718 400
2. Fiscalía	3 961 200
3. Secretaría	2 901 900
4. División de Servicios Comunes	13 407 300
5. Gastos imprevistos y extraordinarios	1 052 000
6. Reuniones de la Asamblea de los Estados Partes, la Mesa de la Asamblea, el Comité de Presupuesto y Finanzas, la Sesión Inaugural y el Consejo Directivo del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas	6 852 700
Total secciones de gastos	30 893 500

B. Financiación de las consignaciones para el primer ejercicio financiero

La Asamblea de los Estados Partes

Resuelve que, para el primer ejercicio financiero:

1. Las consignaciones presupuestarias por valor de 30.893.500 euros, aprobadas para el primer ejercicio financiero por la Asamblea en el párrafo 1 de la resolución A supra, se financien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de la Corte, y según se indica a continuación:

a) 7.723.375 euros, que representan una cuarta parte de las cuotas fijadas a los Estados, se prorratearán con arreglo a la resolución ICC-ASP/1/Res.14, de 3 de septiembre de 2002, relativa a la escala de cuotas para el año 2002;

b) 23.170.125 euros, que representan tres cuartas partes de las cuotas fijadas a los Estados, se prorratearán con arreglo a la resolución ICC-ASP/1/Res.14, de 3 de septiembre de 2002, relativa a la escala de cuotas para el año 2003;

2. Con arreglo al artículo 5.6 del Reglamento Financiero, las cuotas para el año 2002 se considerarán adeudadas treinta días después de que se reciba la carta de notificación de la cuota, y las cuotas para 2003 se considerarán adeudadas el 1º de enero de 2003. Los Estados podrán optar por pagar la totalidad de su cuota o una parte de ella antes del 1º de enero de 2003;

3. Con arreglo a la resolución ICC-ASP/1/Res.14, de 3 de septiembre de 2002, los Estados Partes podrán deducir de sus cuotas su aportación al Fondo Fiduciario;

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.8 del Reglamento Financiero, y como medida provisional se autoriza al Secretario a realizar transferencias entre los créditos consignados para las secciones 1 a 4 y la sección 6 del presupuesto por una cantidad que no sobrepase el 10% de la cifra consignada para la sección desde la que se realice la transferencia, en consulta con el Fiscal, según proceda. Se informará de todas esas transferencias a la Asamblea de los Estados Partes en su siguiente período de sesiones por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas.
